



Pasto, 27 de mayo de 2025



NAR2025EE017185

Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3406
Fecha del Acto Administrativo: 16 DE MAYO DE 2025
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 2360 de 08 de abril de 2025, por medio de cual se reconoce al (la) señor (a) FRANCISCO DAVID DELGADO MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.276.610 de Pasto (Nariño), la condición temporal de docente amenazado y se le concede comisión temporal de servicios. En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente, en el Centro Educativo -rabiles del Municipio de Cumbitara (Nariño). ARTÍCULO 2^o. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto, al (la) doctor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 145780 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. ARTÍCULO 3^o. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) doctor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico juancajuris10@hotmail.com Celular: 3185479857 - 3145556233. ARTÍCULO 4^o. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE15994 del 19 de mayo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) LINA NATALY MEJIA ORELLANA, apoderado del señor Francisco David Delgado Montero, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3406 16 MAYO 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

27

RESOLUCIÓN Nro. **3406**
 (16 MAY 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2360 de 08 de abril de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de apoderado judicial, el (la) señor (a) FRANCISCO DAVID DELGADO MONTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.276.610 de Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2360 de 08 de abril de 2025, por medio de la cual se da por terminado un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado, una comisión de servicios.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2360 de 08 de abril de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El apoderado del recurrente fundamenta su solicitud aduciendo que el docente Francisco David Delgado Montero, vinculado en propiedad a la Institución Educativa San Pedro, sede Tabiles, del Municipio de Cumbitara (Nariño), ha sido víctima de amenazas y hostigamientos por parte de las disidencias de las FARC y el ELN, quienes lo abordaron en dos ocasiones en enero de 2024, exigiéndole portar documentos expedidos por ellos para transitar en la zona, lo que representa un riesgo grave y permanente para su vida e integridad. Estos hechos, cometidos por individuos armados y uniformados, motivaron su reconocimiento como víctima de amenazas y desplazamiento forzado. A pesar de una alerta temprana de la Defensoría del Pueblo y la presentación de una tutela para proteger sus derechos fundamentales, la Unidad Nacional de Protección clasificó su caso como de riesgo ordinario, decisión que fue impugnada sin éxito. Posteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ancuya, mediante fallo del 2 de octubre de 2024, exhortó a la Secretaría de Educación de Nariño a trasladarlo a un municipio más seguro; sin embargo, dicha entidad no acató plenamente la orden judicial ni aplicó lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial 002 de 2019, que permiten, en casos como este, traslados o comisiones de servicios por motivos de amenaza o desplazamiento.

Por lo anterior, solicita lo siguiente:

“Respetuosamente solicito reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 2360 del ocho (8) de abril de 2025, mediante la cual se pone fin al reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y a la comisión de servicios y se reubica nuevamente al Docente Francisco David Delgado Montero en el Centro Educativo Tabiles del Municipio de Cumbitara (N) y en consecuencia disponga el traslado de mi prohijado en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Sapuyes (N), Sede No. 6 San Pedro o en la Institución Educativa San Juan Bautista, Sede No. 3 María Goretti de Cumbitara Sotomayor (N), lugar que fue ofrecido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Contra la Resolución Nro. 0607 de 31 de marzo de 2023, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-.

Descendiendo al caso concreto, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece:

“TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de Agosto de 2013 por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015.

La prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

ARTÍCULO 4°. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado”.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El (la) señor (a) FRANCISCO DAVID DELGADO MONTERO, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazado, lo que conllevó a este despacho, a dar aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada, que a tenor literal establece:

“Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto”.

A su turno, el artículo 10 *ibíd.*, establece:

“Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida”.

Ante la solicitud del recurrente, la administración departamental procedió a reconocer la calidad temporal de docente amenazado en virtud de la Resolución Nro. 1799 del 12 de abril de 2024, en la cual se le otorgó la comisión temporal de servicios.

Una vez evidenciado el expediente del presente asunto, reposa en la base de datos de la Secretaría

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de Educación Departamental de Nariño, el requerimiento NAR2024EE009744 del 28 de marzo de 2024, en la cual la Unidad Nacional de Protección estableció el resultado de la evaluación de riesgo del (la) docente FRANCISCO DAVID DELGADO MONTERO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.610 de Pasto (Nariño), la cual mediante Resolución DGRP No. 005868 de 03 de julio de 2024 dispuso como resultado de su validación de riesgo como ORDINARIO, razón por la cual, en aplicación de la normativa en cita, este despacho mediante Resolución No. 2360 de 08 de abril de 2025, decretó la terminación del reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado hacia el (la) recurrente y en consecuencia, se culminó la comisión de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 2360 de 08 de abril de 2025, por medio de la cual se reconoce al (la) señor (a) FRANCISCO DAVID DELGADO MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.276.610 de Pasto (Nariño), la condición temporal de docente amenazado y se le concede comisión temporal de servicios. En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente, en el Centro Educativo Tabiles del Municipio de Cumbitara (Nariño).

ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto, al (la) doctor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 145780 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) doctor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico juancaiuris10@hotmail.com Celular: 3185479857 - 3145556233.

ARTÍCULO 4º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

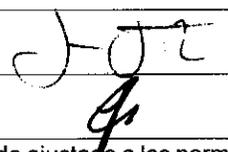
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

16 MAY 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	15-05-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	15-05-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			